



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



INSTITUTO PROVINCIAL
DE VIVIENDA Y HÁBITAT

Ushuaia, jueves 27 de abril de 2023

NOTA-PRE-1228-2023

Referencia:

Sr. Presidente

del Concejo Deliberante

de la Ciudad de Ushuaia

Juan Carlos PINO

S/D.-

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: <u>27 ABR. 2023</u>	Hs. <u>11-12</u>
Numero: <u>216</u>	Fojas: <u>5</u>
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	
JERFZ Dalana Ayelen	
Legislación	
Concejo Deliberante Ushuaia	

Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicepresidenta del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat (IPVyH), a los fines de brindar oportuna respuesta a la Minuta de Comunicación CD N° 11/2023, dada en sesión ordinaria de fecha 29/03/2023, mediante la cual se indica a este Instituto que *"proceda a realizar tareas de mantenimiento, reparación y colocación de un piso apto, adecuado y de características blandas (caucho o similar) de la cancha ubicada sobre la calle Carlos Gardel N.º 698, junto a la Asociación Civil "El Bosquecito", en el barrio El Bosquecito"*.

Al respecto, se advierte, a todo evento, que a través de las Resoluciones IPVyH N° 1503/21 y 1536/2021 se procedió a la adjudicación en venta del inmueble identificado catastralmente como Parcela 29a, Macizo 77, Sección B, en el marco del inciso e) Artículo 5° de la Ley 19, vale decir, otorgado en calidad de Equipamiento Comunitario, a la Asociación Civil "El Bosquecito" mediante Contrato de Compraventa, registrado en este IPVyH bajo el N° 173/21.

Asimismo, cabe destacar que el centro comunitario y playón deportivo fue construido por este Instituto en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios (ProMeBa) en el año 2006, como consecuencia de la regularización dominial del Barrio.

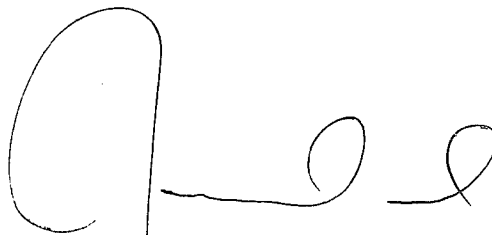
En esta instancia, se procedió a la adjudicación del mencionado inmueble en favor de la Asociación Civil, en razón de haber obtenido la personería jurídica requerida y en el entendimiento que dicha adjudicación redundaría en un beneficio para los vecinos del sector.

En dicho marco, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Primero del mencionado Contrato, la Asociación se obligó a mantener en buen estado de uso y conservación el inmueble, de acuerdo al objeto y fines de su constitución.

Para mayor recaudo, se acompaña a la presente copia de las mencionadas Resoluciones IPVyH N° 1503/21 y 1536/2021 y Contrato de Compraventa, N° 173/21.

Finalmente, se señala que en la actualidad este Instituto no cuenta con líneas de financiamiento para los trabajos detallados en la Minuta que nos ocupa.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.



Arq. Marcela V. ALFONSO
Vicepresidente
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

26 A60. 2021

CONTRATO DE COMPRA VENTA

Nº 0173

-----Entre el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT representado en este acto por su Presidente, la Arq. HERNANDEZ IRIS LETICIA, D.N.I. Nº 23.441.068, conforme las facultades conferidas en la Ley Provincial Nº 19, con domicilio en la calle Francisco González Nº 651 de la ciudad de Ushuaia en adelante "EL VENDEDOR" y la ASOCIACION CIVIL CULTURAL DEPORTIVA Y RECREATIVA EL BOSQUECITO, CUIT Nº 30-71717600-2, domiciliada en CARLOS GARDEL Nº 698 de la ciudad de USHUAIA, representada por su Presidente Sra. MORAL, Iris Itati, D.N.I. Nº 24.002.642 en adelante "EL COMPRADOR", se conviene celebrar el presente Contrato de Compra Venta de acuerdo a la Ley Nº 21.581, Modificatorias, Complementarias y Resoluciones Reglamentarias FO.NA.VI., Ley Provincial Nº 19, Resoluciones I.P.V., Resoluciones Reglamentarias I.P.V., concordantes y a las Cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: OBJETO: "EL VENDEDOR" adjudica en venta a "EL COMPRADOR", quien acepta un inmueble de su propiedad designado con nomenclatura catastral Sección B Macizo 77 Parcela 29a Unidad Funcional de la ciudad de Ushuaia, cuyos límites, medidas y superficie surgirán del plano de mensura correspondiente a aprobarse.

SEGUNDA: PRECIO: "EL VENDEDOR" en función de las Resoluciones Reglamentarias I.P.V. vigentes fija el precio de venta del inmueble objeto del presente Contrato, en la suma de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.420.098,88), montos acreditados de PESOS CERO CON CERO CENTAVOS (\$ 0,00), más la deuda por cuotas en mora de PESOS CERO CON CERO CENTAVOS (\$ 0,00) saldo deudor PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.420.098,88). Se establece el CERO COMA SEIS POR CIENTO (0,6%), mensual la tasa de financiación general para la adjudicación de venta de viviendas y terrenos destinados a soluciones habitacionales unifamiliares. La tasa de interés de financiación se ajustará cada dos años, en un mas CERO COMA TRES POR CIENTO (0,3%) en cada financiamiento quedando establecido que el tope de este incremento para las familias de recursos insuficientes según Art. 7 de la Ley 21581 no podrá exceder de la tasa de interés mas baja de los intereses que fije el Banco Hipotecario Nacional para sus operaciones usuales de financiamiento de vivienda propia. todo ello a tenor de lo establecido en la Resolución Reglamentaria I.P.V. Nº 170 y/o la que eventualmente la modifique o reemplace. Haciendo constar que el presente se otorga en calidad de Equipamiento Comunitario conforme lo estipulado en el Artículo 5º inciso e) de la Ley Provincial Nº 19.

TERCERA: FORMA DE PAGO: El plazo del presente financiamiento será de TRESCIENTOS SESENTA (360) meses, el cual no podrá ser cancelado por "EL COMPRADOR" en un plazo inferior a CIENTO VEINTE (120) meses, sin excepción, y solo podrá ser extendido a un plazo máximo de TRESCIENTOS SESENTA (360) meses. El presente contrato, se cancelará mediante el pago de cuotas mensuales y consecutivas las que se integrarán con un interés de financiamiento y punitorios según la reglamentaria vigente.

El primer vencimiento operará a partir del mes posterior de la suscripción del presente. Las cuotas mencionadas incluyen un interés de financiación mensual sobre saldo con aplicación del sistema francés de amortización. El pago de las cuotas mencionadas deberá efectuarse por "EL COMPRADOR" dentro de los QUINCE (15) primeros días de cada mes, en los lugares habilitados a tal fin. Vencido dicho plazo se aplicarán intereses punitorios correspondientes.

CUARTA: "EL COMPRADOR", en caso de incurrir en mora, deberá abonar a "EL VENDEDOR" el interés resarcitorio y/o punitorio de acuerdo a la reglamentación vigente al momento de producirse la misma. Asimismo, serán a cargo de "EL COMPRADOR" todos los gastos administrativos ocasionados o trámites de cobranza generados por dicha mora.

QUINTA: De común acuerdo, se establece que los valores a que hacen referencia las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA, se sujetarán a la metodología de variación y calculo dispuesta en la Ley Nº 21.581, Modificatorias y Resoluciones Reglamentarias FO.NA.VI., Resoluciones I.P.V., Resoluciones Reglamentarias I.P.V. y la Ley Provincial Nº 19.

SEXTA: Las partes acuerdan que la cancelación definitiva del inmueble objeto del presente se producirá con el pago total del precio consignado en la Cláusula SEGUNDA y con los alcances de la Cláusula QUINTA.

SÉPTIMA: El saldo de capital se procederá a calcular de conformidad con lo estipulado en la Ley Nº 21.581, Modificatorias y Resoluciones Reglamentarias FO.NA.VI., Resoluciones I.P.V., Resoluciones Reglamentarias I.P.V. y la Ley Provincial Nº 19.

OCTAVA: Cuando se disponga de los planos de mensura y subdivisión en P.H., si así correspondiere, se procederá a suscribir la Escritura Traslativa de Dominio con Derecho Real de Hipoteca en Primer Grado a favor de "EL VENDEDOR". El monto de la misma, será el saldo deudor a que hace referencia la Cláusula QUINTA. Serán a cargo de "EL COMPRADOR", los honorarios y demás gastos de escrituración, inscripción, reinscripción, cancelación. "EL VENDEDOR" se obliga a notificar a "EL COMPRADOR", cuando se cumplan tales requisitos. Si "EL COMPRADOR" no concurriese al acto de otorgamiento de Escritura Traslativa de Dominio "EL VENDEDOR" podrá rescindir el presente Contrato procediendo al lanzamiento inmediato conforme lo prescripto en el Art. 27º de la Ley 21.581.

NOVENA: El falseamiento u ocultamiento de los datos e información que hubieren servido de base pa-///
///...2

Arq. Leticia Hernandez
Presidente
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT

26 AGO. 2021

0173

...///2

ra su selección y adjudicación, acarreará la inmediata caducidad de la adjudicación y del presente Contrato, según lo establecido en el Artículo 14º de la Ley 21.581 y Artículo 9º de la Ley Provincial Nº 19, debiendo en un plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de notificación, desocupar la vivienda y tornará exigible, en dicho plazo, el pago de las eventuales cuotas adeudadas así como el pago de los montos necesarios para reparar los posibles deterioros producidos en la vivienda, en este caso "EL COMPRADOR" no tendrá derecho al reconocimiento de suma alguna, ya sea en concepto de cuotas de amortización e intereses abonados, ni por mejoras introducidas a la vivienda, cualquiera sean los montos que representen.

DÉCIMA: La cancelación de la Hipoteca se dará con el pago total de la deuda de conformidad con lo establecido en la Cláusula QUINTA.

DÉCIMA PRIMERA: "EL COMPRADOR" no podrá darle otro destino que el de implantación de un inmueble para uso exclusivo de los fines previstos en el objeto de la Asociación. No podrá, transferir, arrendar sea total o parcialmente, ni darlo en préstamo de uso a excepción de que dicho fin se encuentre establecido en el objeto y fines de la Asociación, como tampoco crear sobre el terreno y/o lo construido derecho real de superficie (Art. 2114 CCyCN). "EL VENDEDOR" se reserva el derecho de efectuar la inspección del inmueble cuando crea conveniente, todo lo cual será exigible mientras subsista la deuda. Asimismo se obliga a no realizar actos que disminuyan su valor, obligándose a mantener el inmueble en buen estado de uso y conservación. La transgresión a estas normas faculta a "EL VENDEDOR" a rescindir el presente Contrato procediendo al lanzamiento conforme lo prescripto en el Art. 27º de la Ley 21.581.

DÉCIMA SEGUNDA: "EL COMPRADOR", se obliga a ocupar efectivamente el inmueble dentro de los plazos establecidos en la operatoria de Financiación para autoconstrucción de vivienda única, ampliación, refacciones, mantenimientos, terminaciones y/o trabajos complementarios aprobada por Resolución Reglamentaria Nº 163, o la que eventualmente la modifique o reemplace, o de conformidad a lo que establezcan las exigencias del Programa de Crédito Argentino (PRO.CRE.AR), estableciéndose un plazo máximo de TREINTA (30) días para el ejercicio de los actos posesorios y cercado del predio a partir de la rúbrica del presente contrato de Compra-venta. "EL VENDEDOR" a los efectos de verificar el cumplimiento de la presente cláusula realizará las correspondientes constataciones domiciliarias, quedando "EL VENDEDOR" facultado para iniciar las acciones civiles pertinentes. Además podrá este último resolver el presente Contrato de Compra Venta notificando a "EL COMPRADOR", de verificarse la falta de cumplimiento de la presente.

DÉCIMA TERCERA: "EL COMPRADOR" se obliga a abonar los impuestos, tasas y contribuciones que gravan el inmueble desde la toma de posesión del mismo, como así también todo gravamen que afecte dicho inmueble y que se pudiere crear en el futuro. Como así mismo las expensas comunes, en caso de tratarse de un inmueble sujeto al régimen estipulado por el CCyCN Art. 2037 ss y cc.

DÉCIMA CUARTA: En caso de ejecución judicial del inmueble hipotecado, "EL VENDEDOR", se reserva el derecho a designar al martillero que ha de intervenir en la subasta, sirviendo de base para la misma el importe de la deuda que por todo concepto mantenga "EL COMPRADOR" con "EL VENDEDOR", intereses, gastos, costas y honorarios de ejecución.

DÉCIMA QUINTA: MORA - ACCIONES JUDICIALES: "EL COMPRADOR" incurrirá en mora automática, ante la falta de pago de TRES (3) o más cuotas alternadas y/o consecutivas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, quedando "EL VENDEDOR" facultado para iniciar las acciones civiles pertinentes. Además podrá éste último resolver el presente Contrato notificando a "EL COMPRADOR" dentro de un plazo de QUINCE (15) días corridos a partir de la notificación siendo exigible los montos adeudados a los que se le sumarán los importes correspondientes a intereses punitorios y resarcitorios. En caso de que "EL COMPRADOR" no desocupe el inmueble objeto del presente, "EL VENDEDOR" podrá iniciar las acciones de lanzamiento previstas en el Art 27º de la Ley Nº 21.581.

DÉCIMA SEXTA: En el supuesto de fallecimiento o incapacidad de "EL COMPRADOR" sus sucesores o representantes legales deberán unificar representación dentro de los TREINTA (30) días de producido el hecho o declaración y dar cumplimiento a todas las obligaciones emergentes del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: Forman parte del presente Contrato, la Ley Nº 21.581, modificatorias, complementarias y Resoluciones Reglamentarias FO.NA.VI., Ley Provincial Nº 19, Resoluciones I.P.V. y Resoluciones Reglamentarias I.P.V., todo lo cual conoce y acepta "EL COMPRADOR", y se somete a su cumplimiento sin restricción ni limitación alguna.

DÉCIMA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL SANCION: El incumplimiento por parte de "EL COMPRADOR", de cualquiera de las CLÁUSULAS que componen el presente Contrato, dará derecho a "EL VENDEDOR" a rescindir el presente contrato e iniciar las acciones de Lanzamiento previstas en el Art. 27º de la Ley Nº 21.581.

DÉCIMA NOVENA: En el caso de concurso civil o comercial, quiebra o inhabilitación de "EL COMPRADOR", o acciones de terceros que afecten el inmueble gravado, "EL VENDEDOR", tendrá derecho a exigir la cancelación de la deuda y ejecutar hipoteca como si fuera de plazo vencido, aunque no hubiera atraso en los pagos.

VIGÉSIMA: "EL COMPRADOR" en caso de prestar servicios en dependencias de la Administración Pública, Municipalidad de Río Grande, Municipalidad de Ushuaia, Municipio de Tolhuin, Dirección Provincial de Energía, Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, Poder Judicial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Fuerzas Armadas y/o de Seguridad se obliga a autorizar en forma irrevocable el débito automático de sus Haberes o Caja de Ahorro Cuenta Sueldo, de los mon-///

///...3

Arq. Leticia Hernández
F. 2021
ESTUDIO PROYECTO Y DISEÑO

26 AGO. 2021

...///3

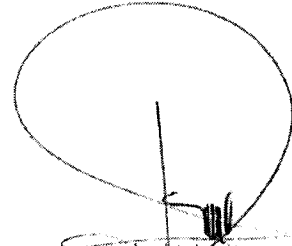
tos a abonar, conforme los importes establecidos en el presente contrato.-

Nº 0173

VIGÉSIMA PRIMERA: Para todos los efectos emergentes de este instrumento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes, en razón de la materia objeto del presente, de la Ciudad de Ushuaia renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.-

-----Sin ser para más y en prueba de conformidad de las partes intervinientes, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Ushuaia Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 26 días del mes de Agosto del año 2021.-


IRIS MORAZ
EN CARÁCTER DE PRESIDENTE
A.C.C.DyR "EL BOSQUECITO"
DNE 24002642


Arq. Leticia Hernandez
Presidente
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



1503

USHUAIA, 26 AGO 2021

VISTO el Expediente N° 1410/17, del registro del Instituto Provincial de Vivienda; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Expte. se gestiona la adjudicación en Venta del inmueble correspondiente al Barrio/Calle: Carlos Gardel N° 698, identificado catastralmente como Parcela 9a del Macizo 77 de la Sección B, según Plano de Mensura TF 1-39-02, de la ciudad de Ushuaia, con una superficie de 624,00 m², en el marco normativo de las Resolución Reglamentaria I.P.V. N° 36.

Que el/la Sr/a. ASOCIACION CIVIL, CULTURAL, DEPORTIVA Y RECREATIVA EL BOSQUECITO C.U.I.T. N° 30-71717600-2 y el/la Sr/a. , ha/n sido evaluado/s.

Que el/los citado/s reúne/n los requisitos exigidos por la reglamentación vigente para ser adjudicatario/s de inmuebles, según el Informe de Adjudicación para la Venta de Terrenos de Propiedad del I.P.V.y H., obrante a Fs. 400 del Expte. de marras.

Que el valor del inmueble de referencia asciende a la suma de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.420.098,88), según lo estipulado por Disposición Dirección General Área Técnica I.P.V. y H. N° 0075/21, obrante a fojas 396.

Que a Fs. 401/102 obra Acta Acuerdo de Valores y Plan de Pagos, donde el Área Recupero informa valor del inmueble, cuotas y plan de amortización, con aceptación del/de la Sr/a. ASOCIACION CIVIL, CULTURAL, DEPORTIVA Y RECREATIVA EL BOSQUECITO.

Que a fs. 407/409 luce Nota IPVyH N° 140/21 Letra V, mediante la cual adjunta nota ingresada vía e-mail signada por la representante de la Asociación Civil, autorizando la solicitud de prórroga por OCHO (8) meses para el pago de las cuotas, indicando que se encuadren las actuaciones en Equipamiento Comunitario, con un plazo de 360 meses, y con la tasa de financiamiento estipulada en el Punto 2.3 de la Resolución Reglamentaria IPV N° 170.

Que el inmueble de referencia se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, a nombre del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA.

Que al presente inmueble se otorga en calidad de Equipamiento Comunitario, según lo prescripto en el Art. 5° inc. E) de la Ley Provincial N° 19.-

Que la suscripta se encuentra facultada a los fines de transferir parcelas de su propiedad, conforme lo establecido en la Ley Provincial N° 19.

Por ello:

**LA PRESIDENTE DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en venta al/la Sr/a. ASOCIACION CIVIL, CULTURAL, DEPORTIVA Y RECREATIVA EL BOSQUECITO C.U.I.T. N° 30-71717600-2 y el/la Sr/a. , ha/n sido evaluado/s.

///...2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



INSTITUTO PROVINCIAL
DE VIVIENDA Y HABITAT

26 AGO 2021

...//2

VA Y RECREATIVA EL BOSQUECITO C.U.I.T. N° 30-71717600-2 representada por su presidente Sra. MORAL, Iris Itati D.N.I. N° 24.002.642, el inmueble correspondiente al Barrio calle: Carlos Gardel N° 698, identificado catastralmente como Parcela 9a del Macizo 77 de la Sección B, de la ciudad de Ushuaia, con una superficie de 624,00 m², según lo indicado en Plano de Mensura TF 1-39-02, debiendo suscribirse Contrato de Compra Venta según modelo aprobado Resolución Reglamentaria I.P.V. N° 171, en el marco normativo de la Resolución Reglamentaria I.P.V. N° 36 y N° 170.-

ARTÍCULO 2º.- Determinar el valor total definitivo del inmueble en la suma de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.420.098,88), de acuerdo a lo informado por el Área Recupero de Crédito a Fs. 401/102 del Expte. de marras.-

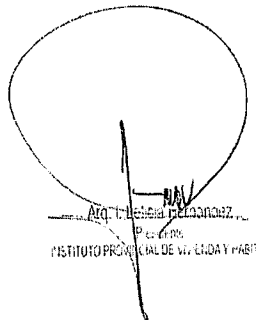
ARTÍCULO 3º.- La presente adjudicación se efectúa en el marco legal de las Resoluciones Reglamentarias I.P.V.yH N° 36 y N° 170, de las cuales se encuentran debidamente notificados los adjudicatarios y a cuyos términos y alcances se someten los mismos.-

ARTÍCULO 4º.- Otorgar un plazo de gracia de OCHO (8) MESES a partir de la suscripción del Contrato de Compraventa para iniciar la amortización del Inmueble.-

ARTÍCULO 5º.- Registrar, notificar a quienes corresponda, dar copia a: Subdirección General de Tierras; Dirección Notarial; Subdirección General de Recupero; Dirección General Área Social; Departamento Adjudicaciones Área Social y Departamento Registro, Administración de Patrimonio y Automotores Ushuaia. Dirección Gral. De Rentas Municipal. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN I. P. V. y H. N° 1503

IPV y H
SGAA
ral
rtb


Arq. T. Elena Pelliccioli
P. C. 6700
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



USHUAIA, 01 SEP 2021

VISTO la Resolución Nº 1503/21 del registro del I.P.V. y H.; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se adjudica en venta a la ASOCIACIÓN CIVIL, CULTURAL, DEPORTIVA Y RECREATIVA EL BOSQUECITO el inmueble sito en la calle Carlos Gardel Nº 698 de la ciudad de Ushuaia.-

Que se ha advertido un error involuntario en la identificación catastral del inmueble adjudicado.

Que conforme lo expuesto precedentemente, resulta necesario sustituir en su parte pertinente en el Primer Considerando de la Resolución del Visto, donde dice "...Parcela 9a..." debe decir "...Parcela 29a..."

Que asimismo, es necesario sustituir el ARTÍCULO 1º por el siguiente "ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en venta al/la Sr/a. ASOCIACIÓN CIVIL, CULTURAL, DEPORTIVA Y RECREATIVA EL BOSQUECITO, C.U.I.T. Nº 30-71717600-2 representada por su Presidente Sra. MORAL, Iris Itati D.N.I. Nº 24.002.642, el inmueble correspondiente al Barrio calle: Carlos Gardel Nº 698, identificado catastralmente como Parcela 29a del Macizo 77 de la Sección B, de la ciudad de Ushuaia, con una superficie de 624,00 m2, según lo indicado en Plano de Mensura TF 1-39-02, debiendo suscribirse Contrato de Compraventa según modelo aprobado en Resolución Reglamentaria I.P.V. Nº 171, en el marco normativo de la Resolución Reglamentaria I.P.V. Nº 36 y Nº 170."

Que el procedimiento se encuadra en el marco de la Ley Provincial Nº 141.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial Nº 19.

Por ello:

**LA PRESIDENTE DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT**

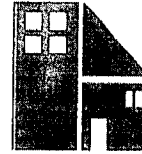
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir en su parte pertinente en el Primer Considerando de la Resolución del Visto, donde dice "...Parcela 9a..." debe decir "...Parcela 29a ...", ello conforme lo ex-///

///...2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



INSTITUTO PROVINCIAL
DE VIVIENDA Y HABITAT

01 SEP 2021

...///2

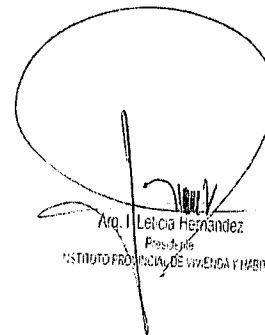
puesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Sustituir el Artículo 1º de la Resolución I.P.V.y H. Nº 1503/21 por el siguiente "ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en venta al/la Sr/a. ASOCIACIÓN CIVIL, CULTURAL, DEPORTIVA Y RECREATIVA EL BOSQUECITO, C.U.I.T. Nº 30-71717600-2 representada por su Presidente Sra. MORAL, Iris Itati D.N.I. Nº 24.002.642, el inmueble correspondiente al Barrio calle: Carlos Gardel Nº 698, identificado catastralmente como Parcela 29a del Macizo 77 de la Sección B, de la ciudad de Ushuaia, con una superficie de 624,00 m2, según lo indicado en Plano de Mensura TF 1-39-02, debiendo suscribirse Contrato de Compraventa según modelo aprobado en Resolución Reglamentaria I.P.V. Nº 171, en el marco normativo de la Resolución Reglamentaria I.P.V. Nº 36 y Nº 170.".-

ARTÍCULO 3º.- Registrar. Notificar a la interesada. Comunicar a quienes corresponda. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN I.P.V. y H. Nº

1536


Arq. Leticia Hernández
Presidenta
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT